

**INFORME FINAL QUE EMITE LA
INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA DE LAS
ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA
REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

I. PRESENTACIÓN

En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹ y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán², este órgano electoral recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al dos de enero del veintiuno y del tres al doce de enero de veintiuno, las solicitudes de las y los ciudadanos que aspiraban a postularse a candidatas y candidatos independientes para la elección a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos respectivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entre los requisitos a cumplir, conforme al artículo 303 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes a ser candidatos independientes, deben presentar una solicitud ante el órgano electoral señalada en la convocatoria respectiva, así como, presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; asimismo, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, dicho ordenamiento señala, además, que el Instituto, establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la duración de la Asociación Civil será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; en ese sentido se desprende que una vez concluido el objeto para la que

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes

fue creada se disolverá dicha Asociación, a más tardar 30 días posteriores a la notificación que se lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Al respecto, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, contiene el Modelo Único de Estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes y, particularmente, respecto a la disolución y liquidación de las mismas, la que se encuentra regulada por el Capítulo Segundo del Reglamento, denominado *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES”*.

En tal sentido, el Reglamento en cuestión, en su artículo 18, fracción III, relativo a la *Duración*, establece que, la duración de las Asociaciones Civiles será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección y de respaldo ciudadano y se disolverán al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participen.

Por último, el mencionado Consejo General, aprobará en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente, en el que determine las Asociaciones Civiles que hayan cumplido con sus obligaciones y que por tanto estén en posibilidad de ser liquidadas.

Con base en lo anterior, el presente documento contiene el informe final de liquidación que rinde la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, en su calidad de Interventora en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

II. MARCO NORMATIVO

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
[...]

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 15 Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación

[...]

II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

[...]

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

[...]

XV. La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,

Artículo 38. Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;

IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,

V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable."

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 39. *La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:*

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona Interventor para la liquidación de las mismas.

[...]

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del

Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

[...]

Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes

I. PRESENTACIÓN

En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹ y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán², este órgano electoral recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al dos de enero del veintiuno y del tres al doce de enero de veintiuno, las solicitudes de las y los ciudadanos que aspiraban a postularse a candidatas y candidatos independientes para la elección a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos respectivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entre los requisitos a cumplir, conforme al artículo 303 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes a ser candidatos independientes, deben presentar una solicitud ante el órgano electoral señalada en la convocatoria respectiva, así como, presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; asimismo, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, dicho ordenamiento señala, además, que el Instituto, establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la que duración de la Asociación Civil será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; en ese sentido se desprende que una vez concluido el objeto para la que

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes

fue creada se disolverá dicha Asociación, a más tardar 30 días posteriores a la notificación que se lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Al respecto, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, contiene el Modelo Único de Estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes y, particularmente, respecto a la disolución y liquidación de las mismas, la que se encuentra regulada por el Capítulo Segundo del Reglamento, denominado *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES”*.

En tal sentido, el Reglamento en cuestión, en su artículo 18, fracción III, relativo a la *Duración*, establece que, la duración de las Asociaciones Civiles será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección y de respaldo ciudadano y se disolverán al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participen.

Por último, el mencionado Consejo General, aprobará en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente, en el que determine las Asociaciones Civiles que hayan cumplido con sus obligaciones y que por tanto estén en posibilidad de ser liquidadas.

Con base en lo anterior, el presente documento contiene el informe final de liquidación que rinde la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, en su calidad de Interventora en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

II. MARCO NORMATIVO

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
[...]

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 15 Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación

[...]

II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

[...]

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

[...]

XV. La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,

Artículo 38. Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;

IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,

V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable."

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 39. La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona Interventor para la liquidación de las mismas.

[...]

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del

Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

[...]

Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes

Artículo 40. La persona interventora deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III.
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La designación de la persona interventora se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.

A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Artículo 41. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, de la persona interventora deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a

fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado; • Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;

VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para: •

- Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
- Cubrir créditos fiscales Federales;
- Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y

VII. El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:

- Las operaciones realizadas;
- Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;
- El destino final de los bienes y recursos;
- El resultado y las conclusiones de revisión;
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,
- El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

VIII. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,

IX. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la

X. La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el o la Interventora podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, a la Coordinación de Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41 Bis. Cuando las Asociaciones, no proporcionen en tiempo y forma la información o documentación que les sea solicitada, una vez que concluya el plazo del requerimiento, la o el Interventor, integrará un expediente, que será remitido al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 41 Ter. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir los requerimientos llevados a cabo por el o la interventora en el proceso de liquidación, contra las Asociaciones que no proporcionen la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; para tal efecto podrá imponer los siguientes medios de apremio:

Apercibimiento;

Amonestación pública; y,

Multa hasta por cien veces el valor de la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada

DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 42. Una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;

La Asociación presentará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del inicio del periodo de liquidación, un informe en el que incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación haya recibido y realizado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtenga la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la jornada electoral. Así como la información requerida;

La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente; V. Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;

Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;

Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

- a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
- b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
- c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;
- d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,
- e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.

Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General.

DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. Dentro de los 10 días siguientes al haber concluido la revisión, la persona Interventora presentará un informe detallado que contendrá lo siguiente:

1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
2. El inventario físico de los bienes muebles;
3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
7. Los estados financieros que integren la información detallada;
8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,
9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente

Artículo 44. En un plazo no mayor a 20 días, la Comisión de Fiscalización presentará al Consejo General para su aprobación, un informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto que se determine cuáles resultan procedentes.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Una vez aprobado el informe de los balances y bienes de liquidación, la persona Interventora cubrirá las obligaciones determinadas en el caso que proceda se deberán realizar las acciones conducentes para el cobro a las y los deudores y pago a las y los acreedores

Artículo 46. La persona Interventora realizará las acciones necesarias para localizar a las y los deudores de la Asociación con la finalidad de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial.

Si se detecta que algún deudor de la Asociación también fue prestador de servicios de la misma, y estuviera pendiente un pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

Artículo 47. El patrimonio en liquidación de la Asociación, se destinará, en prelación, para:

Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación;

Cubrir créditos fiscales Federales;

Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y,

En su caso, reintegrar a la Hacienda Pública del Estado, los bienes muebles

Artículo 48. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al Reglamento, la o el Interventor deberá:

Liquidar el total de los adeudos de la Asociación, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;

Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación para subastarlos;

Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación con la finalidad de pagar a sus acreedores en la prelación establecida en el artículo 46 de este Reglamento.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a las y los acreedores, incluso después de realizar la subasta pública de todos los bienes de la Asociación, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra las y los asociados.

Artículo 49. Cerrada la etapa de liquidación, la o el interventor elaborará, dentro de los 15 días siguientes, un Dictamen, en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación correspondiente en caso de existir adeudos

II. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno³, la Comisión aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propuso la designación de la Mtra. Magaly Medina Aguilar, titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, como Interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Designación que fue aprobada el treinta y uno de marzo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo IEM-CG-110/2021.

El cual fue publicado el ocho de abril en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA

Mediante Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de treinta de abril, se aprobó el Cronograma de Actividades para el procedimiento de liquidación en la primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. EMISIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN

El treinta de abril, la interventora emitió el Aviso mediante el cual se dio a conocer la liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo. Mismo que fue publicado el 25 veinticinco de mayo de esa misma anualidad en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, Tomo CLXXVII, núm. 79.

³ Salvo aclaración expresa, las subsecuentes fechas corresponden al año 2021.

V. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

En la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de data treinta de abril de la pasada anualidad, la Interventora presentó el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO

Mediante oficio número IEM-COOF-043/2021, de fecha cinco de mayo, se designó a las servidoras públicas adscritas a la Coordinación de Fiscalización, la Mtra. María Luisa Sánchez García, Técnica "B" y la C.P. Virginia Fernández García de Alba, Profesional "A", como el personal de apoyo para efectuar las actividades necesarias para la tramitación y substanciación de los procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado.

VII. REUNIÓN GENERAL DE TRABAJO EN MODALIDAD VIRTUAL CON LAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES E INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

El once de mayo, se enviaron mediante correo electrónico, los diversos oficios de fecha diez de mayo, a través de los cuales se citó a reunión general de trabajo en modalidad virtual, a las y los representantes legales de las dieciocho Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa, materia

del presente informe, misma que tuvo verificativo el diecisiete de mayo, con la participación de las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Interventora, así como personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización, en la cual estuvieron presentes las representaciones de nueve de las dieciocho Asociaciones, en la que se les brindó una plática informativa respecto a la disolución de sus Asociaciones y al procedimiento de liquidación, además de que se desahogaron diversas dudas que tenían en relación al tema.

VIII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

En Sesión Ordinaria Virtual del veintiocho de septiembre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-02/2021, respecto a la ampliación del plazo establecido en el cronograma de actividades para el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación del informe final establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciéndose para tal efecto como plazo límite, el mes de febrero del año en curso.

Lo anterior resultó necesario dado que, se estaba en espera de diversa información que proporcionaran diferentes autoridades tanto del ámbito federal como local, así como las mismas Asociaciones, que les había sido requerida para la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa materia del presente Acuerdo, por lo que, resultó jurídicamente inviable poder dar por concluida la etapa de revisión y por consiguiente, emitir y someter a consideración del Consejo General el



correspondiente informe final conforme al plazo inicialmente establecido en el cronograma, en octubre de la pasada anualidad, a febrero del presente año.

IX. REMISIÓN DE EXPEDIENTE IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a Secretaría Ejecutiva el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C., consistentes en un total de 87 número de fojas. Lo anterior, para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

I. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS A LAS ASOCIACIONES CIVILES

Como parte de las actividades emprendidas para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles, se realizaron diversos avisos y requerimientos, mismos que a continuación se describen:

- Con fundamento en el artículo 42, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, mediante oficios de fecha treinta y uno de mayo, se les informó el inicio del procedimiento de liquidación a las dieciocho Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que son objeto de dicho procedimiento en primera etapa.
- Con base en el artículo 42, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, mediante oficios diversos de fecha primero de junio se hizo el primer requerimiento de información de naturaleza jurídica, financiera, contable y fiscal a las dieciocho Asociaciones Civiles, necesaria para el procedimiento de liquidación en primera etapa otorgándoles un plazo de diez días naturales para presentar la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acta de disolución de la Asociación Civil
2. La totalidad de los estados de cuenta o cuentas bancarias de la Asociación Civil, las conciliaciones bancarias correspondientes, así como, la cancelación de las mismas;
3. Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados, desde el periodo de creación de la Asociación Civil;
4. Relación del Inventario físico valuado de los bienes muebles a la fecha de inicio del periodo de liquidación, en el caso de contar con ello;
5. Relación del personal que prestó sus servicios a la Asociación, en el caso de haber tenido personal, con los siguientes datos: salario diario integrado, antigüedad y si en algún momento se le pagó liquidación;
6. Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, saldos contables, documentos que amparen las transacciones y fechas de vencimiento;
7. Opinión del cumplimiento del SAT;
8. Constancia de situación fiscal; y,
9. Constancia que compruebe la suspensión de actividades de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Cabe precisar que, la documentación anteriormente listada se requirió conforme a las particularidades de cada Asociación Civil.

- De igual manera, mediante oficios de fecha veintiséis de agosto, así como seis y trece de octubre se efectuaron los segundos requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles que no habían atendido hasta ese momento el primer requerimiento ya referido y aquellas que les faltaba documentación pendiente por entregar.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS AUTORIDADES

Con la finalidad de allegarse con la documentación e información necesaria para el proceso de liquidación, la interventora emitió diversas solicitudes a distintas autoridades.

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**
- Con oficio número IEM-COOF-036/2021, datado el diecisiete de marzo, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que proporcionara la información respecto al número total de solicitudes registradas para participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

- Igualmente, mediante oficio IEM-COOF-42/2021 de fecha veintiocho de mes referido con anterioridad se solicitaron, las copias certificadas de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles constituidas como apoyo para las Candidaturas Independientes para el Proceso de Electoral Ordinario Local 2020-2021 del Estado de Michoacán, así como, dirección, correo electrónico y número de teléfono de dichas Asociaciones.
- El nueve de junio, mediante oficio IEM-COOF-115/2021, se le solicitó a dicha área información referente a si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicar respecto a once de las dieciocho Asociaciones Civiles (las que pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano) que son objeto del procedimiento de liquidación en esta primera etapa, y en el caso de ser afirmativo, se indicara el monto de la sanción, la resolución de la que derivaron y si se efectuó el pago de las mismas, se remitiera la copia certificada del comprobante de dicho de pago. Asimismo, copia certificada del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de cada una de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán.
- El veintiséis de agosto, a través del oficio número IEM-COOF-129/2021, se solicitó a dicha Coordinación informara la actualización del estatus del procedimiento de los cobros de las multas a las Asociaciones Civiles, derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021, referentes a la etapa de apoyo Ciudadano.
- De igual modo, con oficio número IEM-COOF-139/2021 datado el veinte de septiembre, se solicitó, copia certificada del contrato de apertura de cuenta o cuentas bancarias, o en su caso, documento similar con el que contarán, que se hubiera presentado a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles,



constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, dado que, conforme a los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este órgano electoral, mediante los cuales se resolvieron tanto las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, como de registro de las y los que alcanzaron dicha calidad, se estableció que esas Asociaciones sí presentaron contratos de apertura de cuentas bancarias. Sin embargo, derivado de la información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por tanto, se solicitó la información referida, con la finalidad de estar en condiciones de requerir a dicha autoridad de nueva cuenta, la documentación correspondiente, únicamente por lo que hace a estas Asociaciones faltantes.

- A través del oficio IEM-COOF-179/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se solicitó al área referida copia del oficio IEM-SE-1768/2021, mediante el cual se remitió con fecha 13 de julio del año anterior, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la ejecución de la multa que asciende a la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, sanción económica que derivó del Acuerdo INE/CG237/2021 aprobado por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, le solicito se informara el estatus del cobro de dicha multa por parte de la autoridad anteriormente referida.

- **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre de dos mil veintiuno respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información de naturaleza financiera y contable respecto a 11 (las que pasaron a la etapa de respaldo ciudadano) de las 18 Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa, dado que dicha autoridad fue la encargada en su momento de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes que respaldaron dichas Asociaciones, siendo la siguiente:

- 1.- Los siguientes estados financieros:

- a) Estado de Posición Financiera;
- b) Estado de Actividades;
- c) Estado de Flujos de Efectivo;

- 2.- Las Balanzas de Comprobación reportadas en los procesos de Obtención de Respaldo Ciudadano; y,

- 3.- Remanentes.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

- En apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, con oficio IEM-COOF-119/2021, de fecha primero de julio de la pasada anualidad, se solicitó a través de dicha Unidad Técnica, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a: i) las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de las dieciocho Asociaciones Civiles; ii) los estados de cuenta desde su apertura a la fecha ;iii) los contratos



con los cuales fueron aperturadas dichas cuentas y iv) la cancelación de las mismas.

- De igual manera, en apego a la facultad antes referida, mediante oficio número IEM-COOF-160/2021 de fecha trece de octubre, se solicitó a través de la UTF del INE, información complementaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al estado en el que se encontraban las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, así como, la constancia de la cancelación de éstas, de ser el caso.

Lo anterior en virtud de que, se corroboró la apertura de cuentas bancarias a nombre de esas cuatro Asociaciones Civiles. Sin embargo, de la información que fue proporcionada anteriormente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por lo cual, a fin de tener plena certeza en el procedimiento de liquidación se solicitó a dicha instancia la información anteriormente referida.

- **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**

- Mediante oficio IEM-COOF-120/2021, de fecha primero de julio, y en apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, se solicitó, a través de la Unidad Técnica referida, al Sistema de Administración Tributaria, la situación fiscal que hasta esa fecha guardaban las dieciocho Asociaciones Civiles, especificando: si sus actividades se encontraban vigentes o suspendidas y si a la fecha tenían alguna obligación fiscal pendiente de cumplir.

- En seguimiento del oficio anteriormente referido, mediante oficio IEM-COOF-170/2021, de fecha treinta de noviembre dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con la facultad señalada en el párrafo que precede, se realizó una solicitud de actualización de situación fiscal al Sistema de Administración Tributaria (si sus actividades se encuentran vigentes o suspendidas, y si a la fecha tienen alguna obligación fiscal pendiente de cumplir) respecto de trece de las dieciocho Asociaciones.

Lo anterior, debido a que, de la información que proporcionó el Sistema de Administración Tributaria mediante oficio número 103052021-0970 de fecha 05 de julio, en respuesta a la solicitud efectuada por la Interventora a dicha autoridad, se necesitó tener certidumbre respecto de si existía un cambio en el estatus del Registro Federal de Contribuyentes de dichas Asociaciones Civiles.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán**

- Mediante oficios números IEM-COOF-122/2021, IEM-COOF-137/2021 y IEM-COOF-168/2021 de fechas seis de julio, trece de septiembre y diecinueve de noviembre de la pasada anualidad respectivamente, se realizó una solicitud de información y dos reiterativos a la misma, al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán, perteneciente al Gobierno del Estado, en los cuales se le pidió la información relativa al registro de bienes inmuebles a nombre de las 18 Asociaciones Civiles objeto del procedimiento de liquidación en su primera etapa, así como, copia certificada de las notificaciones de disolución de las mismas, o de ser el caso, la manifestación de su inexistencia.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIVERSAS AUTORIDADES

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**
 - Mediante oficio número IEM-CPyPP-154/2021 de fecha cuatro de mayo se recibió por parte de dicha Coordinación de Prerrogativas en atención al oficio número IEM-COOF-036/2021, el número de las solicitudes de aspirantes a las candidaturas independientes.
 - Asimismo, mediante oficio IEM-CPyPP-217/2021 de fecha doce de mayo, en respuesta al oficio IEM-COOF-042/2021, se recibieron las copias certificadas de las actas constitutivas presentadas por las Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán; así como correo electrónico y número telefónico de dichas Asociaciones.
 - Mediante oficio IEM-CpyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio en atención al oficio IEM-COO-115/2021, informó respecto de los requerimientos a las Asociaciones Civiles que fueron sancionadas con multas indicándoles la cuenta bancaria a la cual debían realizar el pago.
 - Por otra parte, con oficio IEM-CPyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio y recibido en la Coordinación de Fiscalización el diecinueve de julio se informó el estatus que guarda el cobro de las multas a las Asociaciones Civiles, conforme a la resolución INE/CG237/2021, en el cual, se determinó las

sanciones correspondientes en la etapa de respaldo ciudadano que fueron interpuestas por parte de Instituto Nacional Electoral.

- En este mismo sentido, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.
- De igual manera, con oficio IEM-CPyPP-347/2021 de fecha veintiocho de septiembre, dicha Coordinación de Prerrogativas remitió las copias certificadas del contrato de apertura que fueron solicitadas en el oficio IEM-COO-139/2021.
- Por último, mediante oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI A.C, por lo que se está en espera de respuesta.

- **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, signado por el Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE recibido el doce del mismo mes y año por correo electrónico institucional de la Interventora, se dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y



IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- El quince de julio y seis de agosto, mediante los oficios INE/UTF/DAOR/2320/2021 e INE/UTF/DAOR/2418/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en su oficio 214-4/10048097/2021 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, proporcionó la información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles localizadas en las distintas Instituciones Financieras.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante oficios números 214-4/10273045/2021, 214-4/10273065/2021 y 214-4/10273195/2021, de fechas veintidós y veinticinco de octubre así como doce de noviembre de dos mil veintiuno respectivamente, enviados al correo institucional de la Interventora el primero y diecisiete de noviembre de esa misma anualidad, por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con oficios INE/UTF/DAOR/2881/2021 e INE/UTF/DAOR/2957/2021, en atención a la solicitud de información que se le había efectuado en el oficio IEM-COOF-160/2021, proporcionó la actualización de información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles referidas en él.

- **Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, signado Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE enviado el doce del mismo mes, se dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de fechas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación que actualmente se lleva a cabo en su primera etapa.

- **Sistema de Administración Tributaria**

- Por otra parte, el veinte de julio, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2328/2021 de fecha diecinueve del mismo mes, se recibió respuesta del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo en atención a la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 103052021-0970, en los que se adjuntó las constancias de situación fiscal y opinión del cumplimiento de diecisiete Asociaciones Civiles localizadas en su sistema.
- De igual manera, el catorce de diciembre, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3160/2021 de fecha diez del mismo mes, signado por el funcionario en cita, en atención a la respuesta SAT 103052021-1687, se recibió la actualización de la situación fiscal de las Asociaciones Civiles que fueron solicitadas en el oficio IEM-COOF-170/2021.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo**

- Mediante oficio RPP/DAC/4433/2021 de fecha viernes de noviembre, se recibió por parte del departamento de lo contencioso de dicha dependencia las constancias que fueron encontradas de la búsqueda en la base de datos electrónicos y documentales correspondiente a todo el Estado de Michoacán con excepción de la oficina de Uruapan por estar desconcentrada, consistentes en las Actas Constitutivas de diversas Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto**

- Por otro lado, cabe precisar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C., para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento. El cual fue devuelto a la Interventora con fecha once de febrero del año en curso, una vez que dicha área apercibió a las Asociaciones citadas.

X. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES, BIENES Y RECURSOS REMANENTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Actividades realizadas durante la verificación el procedimiento de liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles.

Previo a iniciar los trabajos de revisión, la Interventora presentó a la Comisión de Fiscalización el treinta de abril el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, referente a la revisión y acciones que se llevaría a cabo por la interventora, así como el personal de apoyo que la misma designó para tales efectos.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en la *"Normas de Auditoria para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados"*, en relación a que, "el procedimiento de auditoria hace imposible establecer sistemas rígidos de prueba", permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de revisión y atestiguamiento aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional, por lo que se emplearon las siguientes técnicas de auditoría:

Observación y evaluación. A las condiciones de la documentación presentada por las Asociaciones, respecto al estado físico de la misma y que no presentaran alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados por las Asociaciones.

Análisis. De la documentación, para evaluar si ésta presenta las características de oportunidad, verificabilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad,

comparabilidad, objetividad y utilidad (NIF), para determinar las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las Asociaciones Civiles.

Inspección. Examen físico de los bienes materiales o de la documentación de las Asociaciones atendiendo a las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, el traspaso de los saldos de la documentación presentada por las Asociaciones Civiles (estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, estados financieros, balanza de comprobación acumulada y auxiliares contables acumulados, detalle del pasivo, situación fiscal, opinión de cumplimiento, contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a las Asociaciones, con el objeto de determinar las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las mismas, así como del monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles para el pago de las obligaciones y la procedencia de liquidación de estas.

Confirmación. Obtención de una comunicación escrita con diversas autoridades que se encuentren en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de las operaciones de las Asociaciones y, por lo tanto, confirmar de una manera válida.

Registro de datos. Lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación proporcionada, en cédulas de trabajo previamente diseñadas, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y propuestas que se formularon.

Elaboración de cédulas. De observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

Procedimiento de revisión de la documentación de las Asociaciones Civiles

El cual se desarrolló en las siguientes cinco etapas:

El procedimiento de revisión, análisis y valoración de la documentación de las Asociaciones, se llevó a cabo bajo el marco jurídico aplicable, pruebas de auditoría y de revisión establecidas en el manual de procedimientos para la liquidación, emitido por la suscrita situación, que permitió el análisis jurídico, financiero, contable y fiscal de las Asociaciones.

En la primera etapa: Se determinó el alcance de revisión, así como las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma y que no presentaran alteraciones que ameriten su invalidez.

En la segunda etapa: Se analizó y revisó que la documentación de las Asociaciones, cumpliera razonablemente con la información bajo las técnicas de estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo, mediante las cuales se obtuvieron las bases para sustentar el procedimiento de revisión y emitir una opinión profesional.

En la tercera etapa: Se determinó los faltantes de documentación, en consecuencia, emitir, si fuera el caso, los requerimientos de dicha información a las Asociaciones Civiles.

En la cuarta etapa: Se emitieron las conclusiones de revisión que forman parte del presente informe, detallando las obligaciones: fiscales, laborales, adeudos de remanentes, multas, y con proveedores o acreedores, a cargo de las Asociaciones, así como, el balance de bienes y de lo actuado de estas.

En la quinta etapa: Se determinaron las Asociaciones Civiles objeto de liquidación en primera etapa constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

PRIMERA ETAPA

➤ Se analizaron las dieciocho Asociaciones objeto de procedimiento de liquidación, al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral para seguir con el proceso de registro, o bien, por haber presentado su desistimiento y continuar con el mismo, no lograron pasar a la etapa de registro de las Candidaturas Independientes que postulaban, por tanto, el objeto por el que fueron constituidas quedó sin efectos, en consecuencia, son las que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, a fin de determinar las que resulten procedente de liquidarse, mismas que se desglosan en los siguientes supuestos:

1. Fueron siete las Asociaciones civiles cuyas solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán fueron desechadas al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa electoral.
2. Siete las Asociaciones civiles que incumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido y consecuentemente se declararon desiertos el registro de sus candidaturas independientes correspondientes.
3. Tres las Asociaciones civiles que presentaron solicitud de desistimiento para seguir participando en el proceso de registro de la candidatura independiente correspondiente.
4. Así como, una Asociación Civil que se le negó el registro de su candidatura independiente por no entregar su informe de gastos tendiente a obtener el apoyo ciudadano, dentro del plazo establecido.

- Del estudio que se realizó a la dieciocho Asociaciones se desprende que la Asociación ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.” cuyo objeto establecido en su Acta Constitutiva fue distinto al de participar en Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo y que por tanto no podrá ser materia de análisis de liquidación.

Ahora bien, como se desprende del Acuerdo número CG-32/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de enero de la pasada anualidad, por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se desechó la solicitud de registro presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, por no cumplir entre otros requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, con el Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos, mismo en el que se determinó lo siguiente:

“...el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.”, presentada por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, en cuanto aspirante a candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, no cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dado que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y se adjuntó copia simple de la misma.

Lo anterior, en virtud de que, dicha Acta Constitutiva de la Asociación en comento, no cumplió entre otros requisitos, con el objeto y la duración de la misma, siendo que ésta se constituyó en el año dos mil diecisiete con el objeto entre otros, de recabar fondos para la Candidatura Independiente para Presidente de la República Mexicana, y cuya duración de la Asociación se estableció por tiempo indefinido. No se hace exigible su disolución y liquidación

- Asimismo, en esta etapa, se verificó que hubieran presentado en tiempo y forma la documentación contable, presupuestal y fiscal que les fue requerida por parte de la suscrita en el procedimiento de liquidación; dicha información fue presentada en las fechas siguientes:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
1	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	05/07/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	18/07/2021
3	PARACHO DESPIERTO A.C.	12/07/2021
4	DISTRITO XI NOS UNE A.C	21/06/2021
5	TODOS UNIDOS POR LAZARO CARDENAS A.C	16/06/2021/ y 01/07/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	18/06/2021/ y 06/08/21
7	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	26/07/2021
8	VOCES POR LA VIDA A.C	28/06/2021
9	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	05/07/2021
10	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	05/07/2021
11	CONTIGO 16 A.C	15/06/2021/ y 21/09/21
12	TODOS SOMOS LAZARO CARDENAS A.C	01/07/2021
13	CREANDO MORELIA A.C	16/06/2021
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
1	DISTRITO XI NOS UNE A.C	31/08/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	14/09/2021
3	GRAN MEXICAN CI A.C	07/10/2021
4	VOCES POR LA VIDA A.C	27/10/2021
5	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	22/10/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	26/10/2021
7	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	29/10/2021
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	29/10/2021
9	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	22/10/2021

Como se desprende en el cuadro que antecede las siguientes Asociaciones no presentaron la información que les fue requerida.

PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C	NO PRESENTÓ
2	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	NO PRESENTÓ
2	FUTURO JOVEN A.C	
3	CONTIGO 16 A.C	
4	CREANDO MORELIA A.C	
5	PARACHO DESPIERTO A.C	

SEGUNDA ETAPA

En esta etapa se llevó a cabo la revisión, compulsas y análisis de la información presentada por las Asociaciones Civiles y de las Autoridades en el ámbito federal y local, así como de otros documentos, tales como acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, relativos a las declaratorias de aspirantes a candidatos independientes, la cual se llevó a cabo por el personal designado.

Dado que los resultados de este informe y derivados de la información que consta en los expedientes son coincidentes en la mayoría de las dieciocho Asociaciones Civiles a liquidar, se describirán los resultados en lo general, haciendo especificaciones particulares solamente de aquellas Asociaciones que las presenten.

De la documentación presentada por las Autoridades en el ámbito federal y local se determinó lo siguiente:

- **Instituto Nacional Electoral**

Con el objeto de analizar las operaciones registradas por las Asociaciones Civiles en materia de Fiscalización, es importante establecer las determinaciones a las que arribó la autoridad administrativa nacional en el transcurso de la fiscalización, ello en aras de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en el numeral 41,



fracciones II y V, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, y, asimismo, poder concluir cuáles Asociaciones están en condiciones de poder ser liquidadas por este Instituto, ya que, de actualizarse alguno de los supuestos que enseguida se precisarán, tales como, multas, pasivos, remanentes, dichas Asociaciones estarían imposibilitadas al respecto.

En este sentido, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversa información contable y financiera relativa a los resultados y saldos contables, respecto de once de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación y que en su momento fueron fiscalizadas por dicha autoridad.

Así pues, con base en lo establecido en el artículo 380 inciso g) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes a candidatos independientes, tenían la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes detallados en los que acreditaran el origen lícito de los recursos utilizados en la obtención del respaldo ciudadano, así como debían dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE.

Del Dictamen consolidado de ingresos y gastos aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG297/2021 de fecha veinticinco de marzo de 2021,⁴ se desprende los siguientes resultados respecto de las Asociaciones que respaldaron las candidaturas independientes siendo estas las siguientes:

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118788/CGor202103-25-dp-3-27.pdf> INE/CG297/2021 DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURAS, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- a) El flujo de efectivo en las cuentas abiertas para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Asociación Civil	No de cuentas bancarias reportadas	Recursos de la cuenta bancaria
Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Lázaro Cárdenas	2,500.00
Contigo 16 A.C	Morelia 16	9,195.52
Solidaridad Michoacana A.C	Uruapan 14	12,000.00
Todos Unidos Por Lázaro Cárdenas A.C	Lázaro Cárdenas	2,500.00

- b) Ingresos y gastos determinados en el Dictamen consolidado de las Asociaciones Civiles del actual procedimiento de liquidación.

Ingresos reportados en sus informes:

Cvo.	Nombre sujeto obligado	Cargo	Aportaciones del aspirante	Aportaciones de Simpatizantes	Autofinanciamiento	Rendimientos financieros	Otros Ingresos	Total acumulado
1	Gran Mexican Ci A.C.	Gobernador	0	0	0	0	0	0.00
2	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Diputado Local MR	2,500.00	0	0	0	0	2,500.00
3	Contigo 16 A.C	Diputado Local MR	14,000.00	65,198.05	0	0	0	79,198.05
4	Solidaridad Michoacana A.C	Diputado Local MR	0	12,000.00	0	0	0	12,000.00
5	Futuro Joven	Diputado Local MR	4,224.00	8,100.00	0	0	0	12,324.00
6	Voces por la vida	Diputado Local MR	400	0	0	0	0	400.00
7	Creando Morelia	Diputado Local MR	12,653.80	44,340.81	0	0	0	56,994.61
8	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas	Presidente Municipal	2,500.00	0	0	0	0	2,500.00
9	Toca X Lázaro Cárdenas	Presidente Municipal	0	29,122.75	0	0	0	29,122.75
Total			\$ 36,277.80	\$ 158,761.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 195,039.41

Egresos reportados en sus informes de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Cvo.	Nombre del Sujeto Obligado	Cargo	Propaganda	Propaganda Utilitaria	Operativos	Propaganda exhibida en salas de cine	Propaganda exhibida en páginas de internet	Propaganda en medios impresos	Propaganda en Via Pública	Financieros	Total acumulado
1	Gran Mexican Ci A.C	Gobernador	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cvo.	Nombre del Sujeto Obligado	Cargo	Propaganda	Propaganda Utilitaria	Operativos	Propaganda exhibida en salas de cine	Propaganda exhibida en páginas de internet	Propaganda en medios impresos	Propaganda en Vía Pública	Financieros	Total acumulado
2	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Diputado Local MR	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Contigo 16 A.C	Diputado Local MR	0	5,336.74	64,165.79	0	500	0	0	0	70,002.53
4	Solidaridad Michoacana A.C	Diputado Local MR	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Futuro Joven A.C	Diputado Local MR	2,070.00	390	9,864.00	0	0	0	0	0	12,324.00
6	Voces por la vida A.C	Diputado Local MR	0	200	0	0	200	0	0	0	400
7	Creando Morelia A.C	Diputado Local MR	11,064.40	8,848.00	13,834.00	0	23,248.21	0	0	0	56,994.61
8	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Presidente Municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Toca X Lázaro Cárdenas A.C	Presidente Municipal	5,696.00	0	23,426.75	0	0	0	0	0	29,122.75
Total			\$18,830.40	\$14,774.74	\$111,290.54	\$0.00	\$23,948.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$168,843.89

En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG237/2021 “RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” mediante la cual se dictaminaron las siguientes sanciones:

ACUERDO INE/CG237/2021 ⁵ , RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO			
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican Ci A.C	Multa	14,682.72
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Multa	2,606.40
C. César Stevens Santoyo Tamayo	Contigo 16 A.C	Amonestación Pública	
C. Enrique Villanueva Arreola	Solidaridad Michoacana A.C	Amonestación Pública.	
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven A.C	Multa	2,953.92
C. Gilberto Pizarro Hernández	Voces por la Vida A.C	Amonestación Pública	
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia A.C	Multa	8,166.72

⁵ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118646/CGor202103-21-rp-3-28.pdf>

ACUERDO INE/CG237/2021 ⁵ , RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO			
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Multa	1,737.60
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas A.C	Multa	23,805.12

Por lo anterior, y con base en diversa información contable y financiera (balanza de comprobación, reportes contables, anexos de remanentes etc.), que proporcionó esta autoridad fiscalizadora del INE, así como las Asociaciones, se concluye que no se determinaron pasivos y remanentes a estas. Asimismo, se advirtió que las Asociaciones citadas no realizaron registros adicionales en los saldos finales de sus cuentas contables.

Asimismo, se informó por parte de esta autoridad fiscalizadora que durante los Procesos Electorales 2020-2021 no se generaron estados financieros por parte de las Asociaciones Civiles.

Por último, se desprende que las Asociaciones i) Gran Mexico CI; ii) Todos Somos Lázaro Cárdenas; iii) Todos Unidos por Lázaro Cárdenas; iv) Futuro Joven; v) Creando Morelia y vi) Toca X Lázaro Cárdenas, se encontraban en el supuesto, pendiente de pago de la multa respecto a la etapa de respaldo ciudadano.

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**

Del análisis a la información proporcionada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que de las seis Asociaciones que se encontraban en el supuesto de pendiente de pago de las multas interpuestas por el INE en la -foja 33- se colige, que derivado de diversos requerimientos por parte de la Coordinación de Prerrogativas de este

Instituto a las Asociaciones Civiles, la Asociación Civil Gran Mexican CI A.C. queda aún pendiente de pago como se muestra a continuación:

MULTAS DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG237/2021, REFERENTES A LA ETAPA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO				
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe	Fecha de pago
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican Ci A.C	Multa	14,682.72	Pendiente de pago
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Multa	2,606.40	14/06/2021
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven A.C	Multa	2,953.92	13/07/2021
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia A.C	Multa	8,166.72	07/05/2021
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Multa	1,737.60	04/06/2021
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas A.C	Multa	23,805.12	12/04/2021

En atención a lo anterior, y derivado de la solicitud de información que al respecto emitió la suscrita, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos y Políticos de este Instituto, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.

Asimismo, con oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI C.A., por lo que se está en espera de respuesta.

Por lo anterior, se puede advertir que, dicha Asociación antes referida se encuentra pendiente de efectuar el pago de la multa por el importe de \$ 14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos. 72/100 M.N).

Cabe precisar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

De sendos estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles a nombre de estas; así como diversas cancelaciones de cuentas bancarias, que fueron proporcionados por la Comisión bancaria Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como, de las documentales presentadas por las Asociaciones, se pudo verificar la cancelación o saldos en ceros de las cuentas bancarias de las mismas, excepto de las siguientes:

Cvo	EXPEDIENTE	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS
1	1	GOBERNATURA DEL EDO. DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C.	PROSPECTO
2	8	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	PROSPECTO

Sin embargo, derivado de la compulsas con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se advierte que las cuentas bancarias de Gran Mexican CI A.C y Futuro Joven A.C son cuentas prospectos, es decir son productos que aun cuando se ven reflejados en los estados de cuenta estos no fueron formalizados, por lo que no generan documentación, en este sentido se desprende que no se concluyó con la apertura de las cuentas bancarias por parte de las Asociaciones Civiles.



• **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**

De la información presentada por el Sistema de Administración Tributaria, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, referente al estatus que guardan las dieciocho Asociaciones Civiles, respecto a su situación fiscal, así como de las obligaciones pendientes de cumplir con la autoridad hacendaria, y de la documentación presentada por estas, se pudo determinar que, las Asociaciones que se detallan en el recuadro siguiente no presentaron su suspensión de actividades fiscales⁶, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que establecen lo siguiente:

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

(...)

V. Suspensión de actividades:

(...)

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

(...)

Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

- a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

(...)

(lo resaltado es propio)

Cvo	GOBIERNO/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC
1	GOBIERNO	GRAN MEXICAN CI A.C	ACTIVO
2	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO
3	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO
4	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	ACTIVO

⁶ Lo cual, en términos reales significa que no existe certidumbre respecto de que las mismas hubiesen cumplido con sus obligaciones fiscales, ya que como se estableció, no proporcionaron dicha suspensión de actividades, misma que resulta necesaria, al ser el certificado mediante el cual la Secretaría de Administración Tributaria informa respecto de la situación de obligaciones fiscales, respecto de determinados entes obligados, como en este caso lo son, las Asociaciones Civiles

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC
5	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO
6	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO
7	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO
8	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	ACTIVO
9	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	ACTIVO
10	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO

Lo cual se colige así, puesto que, durante la etapa de sustanciación del proceso de liquidación llevado a cabo por la suscrita, al realizar el correspondiente requerimiento y solicitud de información a las Asociaciones Civiles en cuestión, así como al Sistema de Administración Tributaria, fueron omisas al respecto, y, por cuanto vio a la referida dependencia, no presentó prueba contraria lo que en términos del precitado numeral indica que, no existe certidumbre respecto de que éstas hayan cumplido con la obligaciones fiscales.

A este respecto, cabe señalar que las Asociaciones Civiles i) Voces por la Vida; ii) Todos Somos Lázaro Cárdenas; iii) Contigo 16; iv) Independientes LZC; v) Creando Morelia; vi) De Madero y Madero; vii) Solidaridad Michoacán; y viii) Uruapan Libre y Solidario presentaron diversas documentales donde acreditan la imposibilidad material para realizar la suspensión de sus actividades fiscales, en este sentido se acredita la voluntad de cumplir con dicha obligación en el procedimiento.

- Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo**

De la información proporcionada por dicha autoridad y de las documentales presentadas por parte de las Asociaciones Civiles, no se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de estas.

Por otro parte, de la revisión a las actas de disolución protocolizadas ante Notario Público que presentaron las Asociaciones, y al haber concluido con las obligaciones



derivadas del proceso electoral en el que participaron se advirtió las Asociaciones Civiles fueron disueltas, con excepción de las que describen en el siguiente cuadro.

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	DISOLUCIÓN
1	GOBERNATURA DEL EDO. DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C	No presentó
2	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	
3	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	
4	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	
5	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO A.C	

Por lo anterior, se advierte que de conformidad con los artículos 18 fracción III y 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto las referidas Asociaciones no fueron disueltas.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán**

- De los apercibimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 41 Ter, del Reglamento de Candidaturas Independientes, derivados del expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 remitido por la suscrita mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, a efecto de que determinara de ser el caso, a través del procedimiento correspondiente, las medidas de apremio a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C Y JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, a fin de hacer cumplir los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita, no fueron atendidos por las Asociaciones citadas durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa.

Mediante oficio IEM-SE-046/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, efectuó un apercibimiento a la Asociación Civil FUTURO JOVEN, toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la suscrita en el procedimiento de liquidación en primera etapa, así pues, con escrito s/n de fecha nueve de febrero del presente año, la Asociación en comento presentó diversa documentación con la que dio respuesta al referido apercibimiento realizado por esta área, asimismo solicitó prórroga para presentar el acta de disolución en ese sentido con oficio IEM-SE-157/2022 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dio contestación al escrito de mérito.

Del análisis a la documentación presentada por esta Asociación, se concluye que no exhibió el acta de disolución protocolizada ante Notario Público, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, además no presentó la suspensión de actividades ante el Registro Federal de Contribuyentes.

- Por otro lado, mediante oficio IEM-SE-047/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto apercibió a la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la suscrita en el procedimiento de liquidación materia del presente informe, en tal sentido, mediante correo electrónico recibido el veintiséis de enero de la presente anualidad en oficialía de partes de este Instituto, dicha Asociación manifestó que no abrió cuenta bancaria, ni registro en el SAT.



Así pues, de la valoración a las manifestaciones realizadas por dicha Asociación, y conforme al Acuerdo CG-047/2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintitrés de enero de la pasada anualidad, se advierte, que en la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente para ayuntamiento (SAA) que presentó ante este Instituto la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C, no exhibió documento que acreditara la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria SAT. Asimismo, el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la referida Asociación, en tal sentido, la misma no tiene la obligación de suspender actividades ante el SAT ni cancelar la cuenta bancaria.

Sin embargo, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, sigue pendiente la entrega del acta de disolución de esta Asociación, protocolizada ante Notario Público.

- Por último, el catorce de enero del 2022 la Secretaría Ejecutiva apercibió con oficio IEM-SE-048/2022 a la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, toda vez que, no dio atención a los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

En tal sentido, no realizó manifestación alguna al referido apercibimiento, quedando pendiente la entrega de la constancia de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria y la entrega del acta de disolución protocolizada ante Notario Público de dicha Asociación.

TERCERA ETAPA:

En esta etapa, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, su apoyo a fin de que, por medio de la Oficialía de Partes fueran notificados los oficios de inicio del Procedimiento de Liquidación, así como, los primeros y segundos requerimientos de documentación, a las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.

En ese mismo sentido, se solicitó el apoyo de acreditar al Lic. Francisco Javier Fernández Gómez, Técnico "B", adscrito a la Coordinación de Fiscalización, para que realizara las notificaciones de requerimientos de documentación pendientes, emitidos por la Interventora para la sustanciación del Procedimiento de Liquidación en primera etapa.

Dentro de la etapa de sustanciación se desprendieron diversas actuaciones con relación a las Asociaciones, como se describe en el siguiente cuadro esquemático.

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
1	GRAN MEXICAN CI A.C.	IEM-COOF-063/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-092/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente	5-julio-2021	
		IEM-COOF-114/2021 01-junio-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-144 6-octubre-2021 Segundo Requerimiento de documentación.	Si	06-octubre-2021	C. Fortino Rangel Amézquita
2	VOCES POR LA VIDA A.C.	IEM-COOF-052/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-088/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	05-junio-2021	C. Gilberto Pizarro Hernández. Aspirante a Candidato Independiente
		IEM-COOF-108/2021 01-junio-2021, Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-149/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	C. Rafael Díaz Barriga
3	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-046/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-091/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	29-junio-2021	Firma ilegible

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		IEM-COOF-112/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	26-junio-2021	Firma ilegible
		IEM-COOF-157/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	18-octubre-2021	
4	CONTIGO 16 A.C.	IEM-COOF-047/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-090/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-111/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-150/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Representante Legal
5	INDEPENDIENTE LZC A.C.	IEM-COOF-055/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-082/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	14-julio-2021	Representante Legal
		EM-COOF-099/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-132/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	02-sep-2021	
6	CREANDO MORELIA A.C.	IEM-COOF-062/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		EM-COOF-084/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-113/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-152/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.		18-octubre-2021	C. César Guzmán
7	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.	IEM-COOF-057/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		EM-COOF-086/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-106/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-153/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	C. Estrella Adriana Fernández Ramos
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	IEM-COOF-050/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-089/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	25-junio-2021	C. Wendy Yadira Huitrón Mendoza
		IEM-COOF-109/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-156/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón.	18-octubre-2021	

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
9	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	IEM-COOF-051/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-076/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	25-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-096/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-154/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
10	PARACHO DESPIERTO A.C.	IEM-COOF-058/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-078/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	30-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-100/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-155/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	Firma ilegible
11	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	IEM-COOF-059/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-080/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-102/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-133/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	30-agosto-2021	
12	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	IEM-COOF-060/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-081/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	30-junio-2021	C. Jennifer América Rivera Sosa.
		IEM-COOF-103/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-134/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	01-sep-2021	Representante Legal.
13	FUTURO JOVEN A.C.	IEM-COOF-048/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-093/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente.	07-junio-2021	
		IEM-COOF-104/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-145/2021 06-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	07-junio-2021	Otro / otra.
14	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-053/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-085/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	29-junio-2021	Firma ilegible.

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		IEM-COOF-105/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
15	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	IEM-COOF-049/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-083/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	C. Guadalupe del Carmen Girantes Murillo
		IEM-COOF-110/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-151/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Firma ilegible
16	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-061/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-087/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-julio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-107/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-158/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	C. Jazmín Florentino
17	DISTRITO XI NOS UNE A.C.	IEM-COOF-045/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-079/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	C. Berenice Martínez Durán
		IEM-COOF-101/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-130/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	31-agosto-2021	Representante Legal
18	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.	IEM-COOF-054/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-077/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	22-julio-2021	C. Elizabeth Uribe
		IEM-COOF-098/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	12-julio-2021	
		IEM-COOF-131/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	03-sep-2021	

En este sentido, por medio de las correspondientes notificaciones y requerimientos se garantizó el derecho al debido proceso de las Asociaciones Civiles, con lo cual se observó lo dispuesto en el artículo 14 y 16 Constitucional.

CUARTA ETAPA:

Con base en el resultado de la revisión y análisis de cada una de las etapas anteriores, y de conformidad al artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto la suscrita informa lo siguiente:

- I. Con motivo del Aviso de Liquidación publicado el veinticinco de mayo, no se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos contra las Asociaciones Civiles.
- II. De la documentación presentada por las Asociaciones Civiles y por el INE, no se desprendieron obligaciones existentes con acreedores, proveedores y remanentes pendientes de cumplir.
- III. Igualmente, no se determinaron obligaciones laborales pendientes de cubrir.
- IV. No se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.
- V. No se determinaron saldos finales de las Asociaciones Civiles distintos a los reflejados en los cuadros esquemáticos de las fojas 32 y 33 del presente informe.
- VI. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, no se generaron estados financieros por parte de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.
- VII. Durante el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento de la liquidación y hasta la presentación de este informe no se advirtió que las Asociaciones Civiles tuvieran flujo de efectivo en sus cuentas bancarias, y;

- VIII. En razón de lo anterior, se propone la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, que al haber dado puntual cumplimiento a los requerimientos que les fueron efectuados por la suscrita, y al encontrarse fuera de los supuestos de excepción previstos para ello, como pudiese ser el caso de, contarse con activos, pasivos, remanentes, multas, en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, conforme a lo previsto en el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del INE correspondiente al apartado de liquidaciones, y al haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se enmarcan en el supuesto que dicho numeral establece: ***“La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral”***.

Cvo	NÚMERO DE EXPEDIENTE	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	2	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	9	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	16	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	18	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

- IX. Respecto a la Asociación Civil ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C. por lo expuesto en apartados anteriores del presente informe, si bien dicha Asociación respaldó en su momento, la solicitud presentada ante este Instituto del C. Elías Uribe Cárdenas, como aspirante para la Candidatura Independiente en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el

Estado de Michoacán de Ocampo, misma que como se colige, fue rechazada al no haber cumplido con los requisitos establecidos por la normativa en la materia y dado que, su Asociación Civil tiene un objeto diferente al de participar en dicho proceso electoral, no pudo ser materia de análisis de liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación.

- X. Se propone la improcedencia para efectuar la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles, que al encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos: i) no haber dado cumplimiento a los requerimientos de documentación realizados por la suscrita durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa; ii) no presentar su Acta de disolución; iii) no efectuar la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT); y iv) tener el pago pendiente de multa, impuesta por el Instituto Electoral Nacional (INE) derivada de la Fiscalización durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano, se encuentran imposibilitadas de ser liquidadas, tal como se establece en el siguiente recuadro.

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIO REQUERIMIENTO
1	GOBERNATURA	GRAN MEXICAN CI	ACTIVO	NO PRESENTÓ	14,682.72	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
3	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
4	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
5	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
6	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA	ACTIVO			PARCIALMENTE
7	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
8	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	ACTIVO			PARCIALMENTE

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIO REQUERIMIENTO
9	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
10	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO			PARCIALMENTE
11	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.		NO PRESENTÓ		NO
12	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.		NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
13	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO		NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE

XI. CONCLUSIONES

- Se emite el presente informe con fundamento en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- No se realizaron actos de administración ni de dominio, ya que, derivado del proceso de liquidación, no se localizaron recursos públicos o privados de las Asociaciones Civiles.
- Se emitió el Aviso de Liquidación de las Asociaciones Civiles, mismo que como ha sido precisado en el cuerpo del presente informe, fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que se recibieran solicitudes de personas físicas o morales, con adeudos a su favor.

- Respecto a obligaciones laborales o con proveedores y acreedores pendientes de cubrir, no se determina ninguna a cargo de las dieciocho Asociaciones Civiles a liquidar.
- No existen recursos ni bienes remanente de las Asociaciones Civiles para su adjudicación a la Hacienda Pública.

QUINTA ETAPA:

XII. LIQUIDACIÓN

PRIMERO. Se propone, en términos de lo precisado en el cuerpo del presente Informe, la procedencia en la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles.

Cvo	NÚMERO DE EXPEDIENTE	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	2	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	9	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	16	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	18	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

SEGUNDO. De igual manera, se propone la improcedencia en la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles, al encontrarse en los siguientes supuestos.

1. GRAN MEXICAN CI A.C.

- Al no haber entregado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.



- Así como no haber efectuado el pago correspondiente a la multa determinada en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, impuesta mediante Acuerdo INE/CG237/2021, por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos. 72/100 M.N).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.
- Y, por no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

2. VOCES POR LA VIDA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

3. TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

4. CREANDO MORELIA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

5. FUTURO JOVEN A.C

- Por no entregar el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.
- Asimismo, al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

6. SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

7. CONTIGO 16 A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

8. URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

9. INDEPENDIENTE LZC A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

10. DE MADERO Y PARA MADERO A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

11. JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Y al haber incumplido con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita, así como no haber dado atención al apercibimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva ya referido en párrafos que preceden

12. JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

13. PARACHO DESPIERTO A.C

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

TERCERO. Respecto de la Asociación Civil ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C. no pudo ser materia de análisis de liquidación y, por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación, dado que, la misma fue constituida con diferente objeto al de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR

**INTERVENTORA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES
CONSTITUIDAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

